

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RCP-SO-28-No.446-2019 Refórmese la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas 3

RPC-SO-37-No.686-2019 Apruébese la “Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas” 8

RPC-SE-06-No.014-2021 Expídese la Norma técnica para la emisión de certificaciones para la deducibilidad en el cálculo del impuesto a la renta de los recursos y/o donaciones que se destinen a carreras o programas de educación, entregadas a las instituciones de educación superior 18

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

INABIO-RES-011-2021 Dispónese el levantamiento de la suspensión de los términos y plazos de trámites, acciones y actos administrativos; así como de las peticiones de información pública, que se encuentre discurrendo en el INABIO por la calamidad pública por el COVID 19 24

INABIO-RES-037-2020 Expídese la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el INABIO 28

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0085-R Deléguese ante el Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces 32

	Págs.
SNP-SNP-2021-0086-R Deléguese ante el Comité de Deuda y Financiamiento, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.	36
SNP-SNP-2021-0089-R Desígnese como delegado ante el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien hiciera sus veces.	39
SNP-SNP-2021-0090-R Deléguese ante el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.	42
SNP-SNP-2021-0091-R Deléguese ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.	45
SNP-SNP-2021-0092-R Deléguese ante el Comité encargado de Coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, al Subsecretario/a Planificación Nacional o quien hiciera sus veces..	48
SNP-SNP-2021-0094-R Deléguese ante el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación..	51

RPC-SO-28-No.446-2019**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f), g) n) y r) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del referido Reglamento, preceptúa: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, el Pleno del CES expidió la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas;
- Que, a través de los memorandos CES-CPP-2019-0465-M y CES-COE-2019-0090-M la Presidenta de la Comisión Permanente del Postgrados del CES y la

Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES, respectivamente, remitieron para conocimiento y consideración del Pleno la propuesta de reforma a la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas, contenida en la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Reformar el numeral 5.1.2., modificando en su texto lo siguiente:

▪ **“[...] Lugar (es) de ejecución de la carrera/programa:**

- [...] Resolución del CES/CACES para funcionamiento: (La IES deberá señalar su Ley/Resolución de creación en el caso de la sede matriz u otras sedes o extensiones que hayan sido creadas con la misma; o número de Resolución de aprobación de la sede o extensión del CES, o de la Resolución del CACES para su funcionamiento) [...]”.

Por el texto descrito a continuación:

▪ **“[...] Lugar (es) de ejecución de la carrera/programa:**

- [...] Resolución del CES/CACES para funcionamiento y acreditación según corresponda: (La IES deberá señalar su Ley/Resolución de creación en el caso de la sede matriz u otras sedes o extensiones que hayan sido creadas con la misma; o número de Resolución de aprobación de la sede o extensión del CES, o de la Resolución del CACES para su funcionamiento y acreditación según corresponda) [...]”.

2. Reformar el numeral 6.1.1., modificando en su texto lo siguiente:

- “Titulación:”

Por el texto descrito a continuación:

- “Titulación: (La IES observará que la titulación propuesta en el proyecto conste en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos que otorgan las Instituciones de Educación Superior y su anexo)”.

3. Añádase al numeral 6.4 el literal e) con el texto siguiente:

“e) Las modificaciones realizadas en el microcurrículo o la reducción en el valor de los aranceles, matrículas y derechos, en caso de haberlo, no afectará la calidad de la educación en las carreras o programas presentadas para rediseño, en relación con los proyectos previamente aprobados”.

4. Sustitúyase el numeral 6.6, por el texto siguiente:

- “Ingresar a la plataforma y cargar el formato de rediseño ajustado a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico.
- La coordinación competente del CES revisará e incluirá un informe de verificación de que los cambios propuestos son no sustantivos a excepción del tiempo de duración.
- La Comisión competente dará por conocido y elaborará la propuesta de resolución.
- El Pleno del CES emitirá la Resolución a través de la cual actualizará la resolución de aprobación, dispondrá el registro del rediseño y establecerá la vigencia de la carrera o programa; además, solicitará a la SENESCYT, de ser el caso, el cambio de estado de la carrera o programa registrado en el SNIESE a ‘no vigente habilitada para registro de títulos’.
- La vigencia de las carreras o programas se contabilizará desde la fecha en la que el Órgano Colegiado Superior de la IES emitió la resolución de aprobación del rediseño.
- La IES podrá implementar el rediseño de la carrera o programa a partir de la fecha de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.
- El CES, en ejercicio de sus atribuciones, en cualquier momento, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo respectivo de la ejecución de la oferta académica, a fin de verificar que el rediseño se cumpla de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.
- En el caso de determinarse que la IES ha ejecutado el rediseño sin observar las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, el Pleno del CES podrá disponer el inicio del proceso sancionador correspondiente”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Anexo de la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de agosto de 2019, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede corresponde a la Resolución RPC-SO-28-No.446-2019, que contiene la reforma a la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 27 de agosto de 2019.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

RPC-SO-37-No.686-2019**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de la LOES, determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley ibídem, indica: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica. 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 15 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que, el artículo 27 del Reglamento mencionado, precisa: “Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica-tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total”;
- Que, el Pleno del CES en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-31-No.088-2019, convino autorizar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores la elaboración del proyecto de Guía Metodológica para la presentación de unidades académicas de formación técnica y tecnológica creadas por las universidades y escuelas politécnicas;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de septiembre de 2019, a través de Acuerdo ACU-CPICS-SO-26-No.380-2019, convino: “(...) Recomendar al Pleno del CES, aprobar la Guía Metodológica para la presentación de unidades académicas de formación técnica y tecnológica creadas por las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2019-0513-M, de 23 de septiembre de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES remitió para conocimiento del Pleno la propuesta de Guía Metodológica para la presentación de unidades

académicas de formación técnica y tecnológica creadas por las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el Pleno del CES, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 25 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-33-No.002-2019, convino: "Solicitar a la Coordinación de Normativa del CES que revise integralmente la 'Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas', de acuerdo a las observaciones realizadas en el Pleno del CES";

Que, mediante memorando CES-CN-2019-0219-M, de 21 de octubre de 2019, la Coordinación de Normativa del CES en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo precedente, remite la "Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas";

Que, una vez analizada la propuesta de Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas, se considera pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la "Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas", que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas del país.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

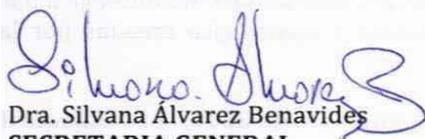
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA
NOTIFICACIÓN AL CES SOBRE LA
CREACIÓN DE UNIDADES
ACADÉMICAS DE FORMACIÓN
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE LAS
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS.**

2019

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

3. PROCEDIMIENTO.....

4. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA. ...

5. FICHA DE PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.....

6. BIBLIOGRAFÍA

7. ANEXOS

NOTA:.....

1. INTRODUCCIÓN.

Esta "Guía Metodología" se ha elaborado a partir de fuentes importantes como: "Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica", la "Ficha Técnica"; y, el Esquema Básico para el proceso de aprobación de Unidades Académicas, presentado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior. Estas fuentes son la base para las "Pautas metodológicas" que tienen como objetivos:

- a) Dotar de respuestas oportunas y adecuadas para satisfacer las necesidades de las Universidades y Escuelas Politécnicas en referencia a la creación de las Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica.
- b) Orientar en el cumplimiento de los requisitos que las Universidades y Escuelas Politécnicas deben adjuntar con la notificación al Consejo de Educación Superior referente a la creación de las Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica.

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES).

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...).

REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RLOES).

Artículo 44.- Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico.- Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán:

1. *Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica.*
2. *Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (sic).*
3. *Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar cualificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*

En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas (...).

3. PROCEDIMIENTO.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica superior mediante la aprobación de su órgano colegiado superior, y notificar al Consejo de Educación Superior en el término máximo de quince (15) días.

La notificación de creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se la realizará adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras de formación técnica - tecnológica;
- b) Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica;
- c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica; y,
- d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica.

La documentación deberá ser entregada al CES de manera organizada en formato PDF, almacenada en discos compactos no regrabables (4 copias). En caso de incumplimiento de los requisitos se iniciará los trámites administrativos correspondientes.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

4.1 Proyecto de una (1) o dos (2) carreras de formación técnica - tecnológica.

Los Proyectos de carreras deberán ser planteados con base en la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del Consejo de Educación Superior, aprobada mediante resolución RPC-SO-21-No.368-2019 de 12 de junio de 2019. El cumplimiento de lo anterior no exime a la IES de la obligación de realizar el trámite pertinente para la aprobación de las carreras mediante la plataforma informática y cumpliendo la normativa expedida para el efecto.

4.2 Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica.

El estudio de pertenencia debe contener los siguientes parámetros:

- ✓ Justificación de la pertinencia de la creación de la Unidad Académica con base al Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación establecidos en el espacio geográfico donde operará, de conformidad con las políticas de desarrollo.
- ✓ Justificación de la pertinencia de la oferta académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica en el espacio geográfico donde operará, para el efecto se deberá:
 - Tomar en consideración la oferta académica técnica tecnológica vigente en el espacio geográfico y las IES que la ejecutan.
 - Identificar las brechas de acceso a la Educación Superior en el espacio geográfico donde se tendrá incidencia.
- ✓ Justificación de la pertinencia en función del contexto local, económico, social y productivo, que considerará:

- Análisis de la capacidad productiva y necesidades locales del territorio donde se generará incidencia, especialmente de profesionales formados en los campos del conocimiento propuestos.
- Tomar en cuenta las vocaciones productivas del espacio geográfico donde opere para prever el establecimiento de convenios para la ejecución de prácticas pre-profesionales.
- Análisis de tendencias de formación en los próximos años.
- Principales fortalezas que presentará la Unidad Académica frente a la oferta identificada en el espacio geográfico donde tendrá incidencia.

4.3 Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica.

La notificación de la creación de la Unidad Académica deberá contener información referente a: aulas, bibliotecas, laboratorios, áreas de práctica, talleres, áreas de esparcimientos, servicios higiénicos, conectividad, puestos de trabajo de los profesores, mantenimiento y condiciones de seguridad; e información financiera, considerando lo siguiente:

- ✓ Esquema administrativo que estará a cargo de las operaciones de la Unidad Académica propuesta.
- ✓ Planta docente pertinente de las carreras que se presente para la creación de la Unidad Académica.
- ✓ Información financiera que muestre la sostenibilidad de la Unidad Académica propuesta.

5. FICHA DE PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

PRESENTACIÓN DE UNA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA	
DATOS GENERALES	
Nombre de la Institución de Educación Superior:	
Fecha:	
Documento de referencia:	Oficio, memorando o resolución de aprobación de la Unidad Académica por las autoridades de la IES
ANÁLISIS TÉCNICO	
Datos Institucionales	
1.- Domicilio de la Unidad Académica	
2.- Dirección de las sedes y extensiones aprobadas	
3.- Dirección de la Unidad Académica	
4.- Condiciones de uso de las instalaciones donde funcionará la Unidad Académica	

5.- Carreras que se ofertará en la Unidad Académica					
6.- Número de estudiantes por cohorte estimados					
7.- Horarios de clase establecidos para las carreras					
Equipo Administrativo de la Unidad Académica					
1.- Nombres y Apellidos del Coordinador de la Unidad Académica					
2.- Datos de contacto del Coordinador de la Unidad Académica (Teléfonos o correos electrónicos)					
3.- Estructura administrativa de la Unidad Académica					
Detalle de la Planta Docente de la Unidad Académica					
1.- Perfil mínimo de la planta docente planificada para las carreras presentadas	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Título de Tercer Nivel	Título de Cuarto Nivel	Asignatura
Infraestructura de la Unidad Académica					
1.- Número de aulas disponibles para la Unidad Académica					
2.- Número de talleres / laboratorios disponibles para la oferta académica presentada	Carrera		Nombre del taller o laboratorio		Capacidad
3.- Sala de profesores o espacios de trabajo para los docentes de la Unidad Académica					
4.- Espacios de recreación					
5.- Número y distribución de oficinas administrativas					
6.- Número de baterías sanitarias					
Equipamiento de la Unidad Académica					
1. Equipamiento de las aulas (mobiliario para estudiantes y docentes)	Número de aulas	Capacidad por aula		Equipos multimediales (proyector multimedia, entre otros)	
2.- Equipamiento de talleres y laboratorios en función de la oferta académica vigente	Número o nombre del taller/laboratorio		Capacidad por taller/laboratorio		Equipamiento

Recursos Bibliográficos Físicos y Digitales	
1.- Biblioteca física (libros, revistas, diarios)	
2.- Biblioteca digital (base de datos, portal de servicios bibliográficos, videos)	

6. BIBLIOGRAFÍA

La notificación de la creación de la Unidad Académica debe contar con la bibliografía de toda la documentación utilizada para el desarrollo del proyecto.

7. ANEXOS

Se adjuntará el informe de pertinencia y otra información que se considere relevante para justificar la creación de la Unidad Académica.

RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede corresponde a la Resolución RPC-SO-37-No.686-2019, que contiene la Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 13 de noviembre de 2019.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

RPC-SE-06-No.014-2021**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 20 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), precisa: “En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor (...)”;
- Que, el artículo 31 de la LOES, indica: “Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. El órgano rector de la política pública de educación superior velará por el cumplimiento de esta disposición”;
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior

(...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto a los gastos generales deducibles, preceptúa: “Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...) 20. Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1% del ingreso gravado durante el período fiscal respecto del cual se efectúa la deducción; de encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, el monto no podrá superar el 1% del total de los activos. Se entiende como carreras afines a las Ciencias de la Educación aquellas que se encarguen de titular a docentes de los niveles pre primario, primario, secundario y superior dentro de las facultades de pedagogía o similares que se creen para el efecto. Para acceder a esta deducción se deberá considerar lo siguiente: 1. Previo a la entrega de recursos y/o donaciones, las instituciones educativas deben tener aprobadas por parte del ente rector de la Educación Superior las carreras de pregrado y/o postgrado afines a las Ciencias de la Educación. 2. Los recursos y/o donaciones deben destinarse a ampliar y mejorar la calidad educativa en las Ciencias de la Educación y no deben destinarse a otros gastos que no tengan relación directa con el proceso del traslado de conocimientos, ni a gasto corriente (como sueldos de personal administrativo o Directivos o incremento de sueldos al personal existente) ni a la adquisición de activos fijos no relacionados directamente con el proceso de traslado de conocimientos. 3. Previo a utilizarse como gasto deducible se debe contar con la certificación del ente rector de la Educación Superior en el que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos de la Institución de Educación Superior; b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos y/o donaciones; c) El monto y fecha de la entrega de los recursos y/o donaciones; y, d) Detalle del destino y uso de los recursos y/o donaciones. En el caso de que la asignación de recursos y/o donaciones se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizarse la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. 4. La donación o asignación de recursos deberá estar debidamente sustentada en los respectivos comprobantes de venta o contratos de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá gravarse con los impuestos indirectos de acuerdo con la norma tributaria y realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. En los respectivos contratos se deberá especificar el cronograma de entrega de esos recursos y/o donaciones a la institución educativa y el contrato deberá ser presentado ante el ente rector de la Educación Superior previo a la certificación referida en el número 3. 5. La donación o asignación de recursos debe otorgarse directamente a la Institución de Educación Superior, sin la participación de intermediarios. 6. En el caso de donaciones, la Institución de Educación Superior deberá presentar el formulario de declaración de impuesto a la renta por donaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento. 7. La

deducibilidad se realizará considerando los desembolsos efectivos realizados por la persona natural o jurídica a la Institución de Educación Superior hasta el monto máximo establecido en el contrato que se firme para el efecto, sin que supere el 1% del ingreso gravado durante el período fiscal respecto del cual se efectúa la deducción; de encontrarse en el ciclo preoperativo del negocio, el monto no podrá superar el 1% del total de los activos. 8. En el caso de donaciones en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 3. No tendrán derecho a esta deducción por donaciones o asignación de recursos, cuando los fundadores, directivos, aportantes u otras autoridades de la Institución de Educación Superior son residentes en países considerados como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición; ni cuando la donación o asignación se efectúa entre partes relacionadas. 9. La relación de adquisición de bienes y servicios para cumplir con la finalidad de ampliar y mejorar la calidad educativa en las Ciencias de la Educación, deberá ser de al menos el 80% para bienes y servicios nacionales y máximo el 20% para bienes y servicios importados, sin que supere el 100% del valor total de los recursos y/o donaciones recibidas. 10. El ingreso (en dinero, especie o servicios) que reciban las Instituciones de Educación Superior por estos conceptos, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. 11. En caso que el aporte no sea efectivamente empleado para su finalidad, el gasto y su deducción adicional perderán su condición de deducible, estando el sujeto pasivo obligado a efectuar el respectivo ajuste en su declaración de impuesto a la renta. El ente rector deberá realizar al menos un seguimiento trimestral, respecto de todas las donaciones y/o aportes efectuados sobre los cuales emitió la certificación referida en el número 3, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que dicho ente rector considere relevante informar”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sostiene: “En un plazo de cuarenta y cinco días (45) los respectivos entes rectores en materia de deporte, cultura y patrimonio, y, educación superior, deberán emitir la normativa secundaria necesaria para regular el proceso de certificación requerido para la aplicación de las deducciones del impuesto a la renta que han sido reglamentadas mediante los numerales 2 y 3 del artículo 13 del presente Reglamento. Respecto a la solicitud de dictamen fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el ente rector en materia de deporte y en material de cultura y patrimonio, solicitarán al ente rector de economía y finanzas el respectivo dictamen en el plazo de quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento”;

Que, mediante memorando CES-COE-2021-0020-M, de 02 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior (CES) notificó el Acuerdo ACU-COE-SO-02-No.022-2021, adoptado en su Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de febrero de 2021, a través del

cual convino remitir la propuesta de Norma Técnica para la Emisión de Certificaciones para la Deducibilidad en el Cálculo del Impuesto a la Renta de los Recursos y/o Donaciones que se Destinen a Carreras o Programas de Educación, Entregadas a las Instituciones de Educación Superior al Pleno del CES para la conocimiento y resolución;

Que, luego de conocer y analizar el proyecto de norma presentado por la Comisión Ocasional de Educación del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES PARA LA DEDUCIBILIDAD EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS RECURSOS Y/O DONACIONES QUE SE DESTINEN A CARRERAS O PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ENTREGADAS A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- Ámbito.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para la obtención de la certificación determinada en el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para otorgar la certificación para la deducibilidad en la declaración del impuesto a la renta en los términos señalados en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Instrumento.- Las Instituciones de Educación Superior (IES) que reciban donaciones destinadas a mejorar la calidad educativa de las carreras y/o programas vigentes en el campo amplio de la educación, posterior a la suscripción del instrumento que perfeccione dichos actos, deberán remitir un ejemplar en original al Consejo de Educación Superior (CES) en el término de quince (15) días a partir de la suscripción.

El instrumento deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Designación clara y expresa de quien realiza la donación;
- b) Designación clara y expresa de la IES y la carrera y/o programa a la que se realizará la donación (para el efecto se deberá señalar el número de resolución de aprobación del CES);
- c) Señalamiento del monto de la donación y del cronograma de transferencia de los recursos o desglose y precio real de los bienes y servicios objeto de donación;
- d) Detalle del destino y uso de la donación; y,
- e) Información necesaria que sustente el motivo, fin y objeto de la donación y su cumplimiento para mejorar la calidad de la carrera o programa a la cual se va a donar.

Artículo 4.- Seguimiento.- El CES a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el seguimiento trimestral respecto de todos los instrumentos que fueron notificados en relación a donaciones y/o aportes efectuados a las IES, destinadas a mejorar la calidad educativa de las carreras y/o programas vigentes en el campo amplio de la educación.

Artículo 5.- Requisitos para la certificación.- Las IES que requieran una certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta por parte del CES conforme el artículo 28 numeral 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán presentar al CES los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al representante legal del CES suscrita por el representante legal de la IES;
- b) Documento de notificación al CES respecto a la suscripción del contrato de donación de acuerdo al artículo 3 de la presente norma;
- c) Anexos que justifiquen la procedencia de las donaciones y los que sirvan de respaldo para garantizar el motivo de la donación;
- d) Documentos que sustenten que se efectuó la donación; y,
- e) Señalamiento de correo electrónico para notificaciones.

Artículo 6.- Procedimiento.- Recibida por parte del CES la solicitud remitida por la IES que recibe asignación de recursos o donación, la Secretaría General de este Organismo enviará a la unidad técnica correspondiente para que emita un informe técnico respecto a la verificación del contenido de los requisitos señalados en el artículo precedente.

Las solicitudes que requieran aclaraciones o ampliaciones de los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta norma, deberán completarse en el término máximo de diez (10) días improrrogables, en caso de no hacerlo se procederá con el archivo de las mismas.

Cuando la solicitud cumpla con los requisitos del artículo 5, la unidad técnica del CES (Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior o su equivalente) elaborará su informe en el término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que recibió el trámite. Este término se suspenderá cuando se requiera a los donantes realizar modificaciones, inclusiones o subsanaciones. Dicho informe debe contener al menos:

- a) Los datos de la IES y la carrera y/o programa;
- b) Los datos de la persona natural o jurídica que entrega los recursos y/o donaciones;
- c) El monto y fecha de la entrega de los recursos y/o donaciones; y,
- d) Detalle del destino y uso de los recursos y/o donaciones.

Artículo 7.- Informe Técnico.- El informe técnico elaborado por la unidad correspondiente del CES, podrá ser favorable o desfavorable y deberá ser remitido a la Comisión Ocasional de Educación de este Organismo o la que haga sus veces, la misma que lo conocerá y pondrá en consideración del Pleno del CES para su resolución.

Artículo 8.- Resolución del Pleno del CES.- Con base en el acuerdo emitido por la Comisión Ocasional de Educación de este Organismo, o la que haga sus veces, y en el

informe técnico emitido por la unidad correspondiente, el Pleno del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá otorgar o no la certificación determinada en el artículo 28, numeral 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las certificaciones expedidas por el Pleno del Consejo de Educación Superior servirán únicamente para la declaración del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se realizó la asignación de recursos o donación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de febrero de 2021, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Pirmado electrónicamente por:
**CATALINA
ELIZABETH VELEZ
VERDUGO**

Dra. Catalina Vélez Verdugo
**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Pirmado electrónicamente por:
**SILVANA AMPARITO
ALVAREZ BENAVIDES**

Dra. Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-011-2021

Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en todo procedimiento en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso que entre otras incluye las garantías básicas del derecho a la defensa, así como contar con el tiempo y medios necesarios para tal efecto;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)*”;

Que, los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo – COA, señalan que:

“158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa. Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala que la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento se darán por: *“5) Medie caso fortuito o fuerza mayor”;*

Que, el segundo inciso del artículo 229 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece que: *“La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que su suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *“(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021 el Sr. Presidente Constitucional de la República declaró: *“(…) el estado de excepción por calamidad pública por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos”*, en cuyo artículo 9 establece que: *“Emítase por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”;*

Que, mediante Resolución del COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, resolvió realizar algunas recomendación al señor Presidente de la República, entre las que consta la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública derivada de la pandemia del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021

focalizado en 16 provincias y medidas que rigen para las 24 provincias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) *La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)*";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-010-2021 de 22 de abril de 2021, que resolvió "*SUSPENDER LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE TRÁMITES, ACCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS; ASÍ COMO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRE DISCURRIENDO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL COVID 19*";

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

“DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE TRÁMITES, ACCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS; ASÍ COMO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRE DISCURRIENDO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL COVID 19”

Artículo 1.- Disponer el levantamiento de la suspensión de los términos y plazos de trámites, acciones y actos administrativos; así como de las peticiones de información pública, que se encuentre discurrendo en el Instituto Nacional de Biodiversidad por la calamidad pública por el COVID 19, según y que cuyo conocimiento correspondan a la Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, resuelta mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-010-2021 de 22 de abril de 2021.

Artículo 2. Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo disponer su cumplimiento a todas las Direcciones y unidades administrativas del Instituto Nacional de Biodiversidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 25 días del mes de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**DIEGO
JAVIER**

Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-037-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: *“El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *“(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *“(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)”*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019 se resolvió, expidió y aprobó la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial No 288 de 10 de enero del 2020, se expide el nuevo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, cuya implementación es obligatoria para las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y de aquellas que dependan de la Función Ejecutiva; además, se dispone que su implementación se realice en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de publicación y registro del mencionado acuerdo.

Que, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0124-M, de 24 de enero de 2020, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Inclán, designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información cuyo objetivo es garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en el Instituto Nacional de Biodiversidad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-012-2020 de 24 de marzo de 2020 se resolvió crear el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad; además, se derogó la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-035-2019 de 12 de diciembre de 2019.

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DNISII-2020-0029-O de 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) informa la ampliación de plazos para la implementación del EGSII (version2.0) debiendo cumplir con la primera etapa de evaluación de riesgos y plan de mejora hasta el mes de septiembre.

Que, mediante Acta de Reunión Nro. 004-2020 del Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad el Oficial de Seguridad de la Información manifestó: *“(...) que el documento Política de la Seguridad de la Información debe ser remitido a la máxima autoridad para su conocimiento y aprobación mediante resolución ejecutiva; en este sentido, los miembros presentes acuerdan autorizar a la presidente del Comité se remita el documento a la máxima autoridad una vez que la presente acta sea firmada. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1181-M, de 31 de agosto de 2020, la Analista de Gestión de Información 2, Mgs. María Belén Montenegro Rodríguez, designada como Presidenta del Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad solicitó a la Máxima Autoridad, la aprobación mediante acto administrativo de la Política de la Seguridad de la Información.

Que, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad cumpla la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, es necesario establecer la presente política de seguridad de la información

para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO a través de las diferentes plataformas institucionales, con el objetivo de complementar de manera específica las normas emitidas por la Autoridad Competente y otros referentes a la seguridad de la información, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la Política de Seguridad de la Información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO.

Artículo 2.- Aprobar y elevar el rango de normativa interna el documento del anexo 1 denominado Política de Seguridad de la Información PO-EGSIV2-0.0.3-1.0, mismo que será de obligatorio cumplimiento para todos los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, en el marco de implantación del EGSI y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 3.- Implementar la Política de Seguridad de la Información, para proteger y salvaguardar la información generada por todas las unidades y direcciones del Instituto Nacional de Biodiversidad y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente a amenazas internas o externas, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, que se auditable, que no pueda ser duplicada para fines ajenos a los institucionales y que sus accesos no puedan ser repudiados.

La implementación y las actualizaciones del Esquema Gubernamental de la Información – EGSI – se desarrollaran en base a los siguientes lineamientos generales:

1. Identificar, clasificar, categorizar y mantener actualizados los activos de información.
2. Identificar a los responsables de la seguridad de los activos de información.
3. Determinar los roles, responsabilidades y competencias de los servidores que tengan relación con los activos de información.
4. Proteger, resguardar y asegurar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos de información y tecnologías para su procesamiento.
5. Detectar, eliminar o mitigar las vulnerabilidades y los riesgos que amenacen los activos de información.
6. Establecer, actualizar y difundir normas, procedimientos e instructivos para la manipulación, uso y resguardo adecuado de los activos de información.
7. Mantener actualizado y monitorear el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y establecer los mecanismos de seguimiento y control de los activos de información y tecnologías de procesamiento.
8. Difundir la Política de Seguridad de la Información y capacitar a todos los servidores/as del INABIO.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, al Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Biodiversidad, al Oficial de Seguridad de la Información y al Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, la ejecución de la presente resolución conforme sus competencias.

Artículo 5.- Disponer la difusión, capacitación y sensibilización del contenido del EGSI a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para todos los servidores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 15 días del mes de octubre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0085-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"*;

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala: *"Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras. La entidad encargada de la planificación nacional velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras. El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el representante del órgano de Planificación Nacional y su funcionamiento estará regulado de acuerdo con su reglamento." ;*

Que el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 016 entre el Ministerio de Ambiente, Secretaría Nacional de Agua, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *" Créase el Comité Interministerial para la articulación e implementación de proyectos de inversión de riego, drenaje e irrigación productiva promovidos por el Gobierno Central. El Comité Interministerial estará conformado por los siguientes miembros: a) La máxima autoridad de la Secretaría del Agua o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) La máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; c) La máxima autoridad del Ministerio del Ambiente o su delegado permanente; y, d) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente." ;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario

Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-0042-R de 16 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0086-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por: *"(...) el Presidente(a) de la República o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas o su delegado y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado. El Subsecretario(a) a cargo del Endeudamiento Público actuará como Secretario del Comité y cuando fuere requerido proporcionará asesoría técnica. Este Comité se reunirá previa convocatoria del Ministro a cargo de las finanzas públicas. El ente rector de las finanzas públicas, bajo responsabilidad del Secretario, mantendrá un archivo de las actas y decisiones del Comité. La organización interna del Comité y su funcionamiento, se establecerá en el reglamento que aprobará el propio Comité."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité de Deuda y Financiamiento, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la Resolución No. SNP-SNP-2021-0060-R de 14 de julio de 2021

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAI RON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0089-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: El Ministerio rector de la política de comercio exterior; b. El Ministerio rector de la política agrícola; c. El Ministerio rector de la política industrial; d. El Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; e. El Ministerio a cargo de coordinar la política económica; f. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas; g. El Organismo Nacional de Planificación; h. El Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; i. El Servicio de Rentas Internas; j. La autoridad aduanera nacional; y, k. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. Los delegados deberán tener por lo menos el rango de subsecretario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como delegado ante el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. -Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0014-R de 09 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0090-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario Financiero señala: *"La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. El Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador o sus delegados participarán en las sesiones del directorio en el ámbito de sus competencias con voz y sin voto. Actuará como secretario del directorio el Gerente General de la Corporación, quien participará en las deliberaciones con voz, sin derecho a voto. Cuando el directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez, se integrarán al cuerpo colegiado dos delegados adicionales que representarán al sector financiero privado y al sector financiero popular y solidario, respectivamente, con voz, que serán designados de acuerdo con las normas que expida la Junta.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. SNP-STPE-2021-0053-R de 25 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0091-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece la creación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversiones. Este Comité Estratégico estará integrado por: 1. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como Delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; 2. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente; 3. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente; y, 4. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente;

Que el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones –CEPAI, No. 001-CEPAI-2018 establece que: *"(1/4) Las entidades que conforman el Comité tendrán un delegado técnico, oficialmente nombrado por la máxima autoridad respectiva, para participar en un grupo técnico interinstitucional que analizará las solicitudes de contratos de inversión y demás temas que correspondan conocer y resolver al Comité. El grupo técnico será considerado como una instancia de asesoría a las entidades que representa. (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI, al Subsecretario/a de Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0030-R de 14 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0092-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 561 de 19 de noviembre de 2019, establece: *"Constitúyase el Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el cual estará integrado por los siguientes miembros: 1. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá como funcionario responsable del Consejo Sectorial, Económico y Productivo; 2. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; 3. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; 4. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité encargado de Coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, al Subsecretario/a Planificación Nacional o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0043-R de 16 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0094-R**Quito, D.M., 27 de septiembre de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (1/4)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala: "Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras. La entidad encargada de la planificación nacional velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras. El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el representante del órgano de Planificación Nacional y su funcionamiento estará regulado de acuerdo con su reglamento.";

Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo señala: "Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras. Es el máximo órgano multisectorial encargado de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras a nivel nacional realizará la articulación y evaluación de los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y, se regirá por su reglamento de funcionamiento;

Que el artículo 9 ibídem, establece que: "(1/4) El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá 2. La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado 3. La máxima autoridad del ente rector de defensa o su delegado 4. La máxima autoridad del ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana o su delegado; 5. La máxima autoridad del ente rector de promoción y protección de los derechos humanos o su delegado; 6. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas

públicas o su delegado 7. La máxima autoridad del ente rector en materia de producción, comercio exterior, inversiones, acuacultura y pesca, o su delegado; 8. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos; 9. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos; 10. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos; 11. Un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y, 12. Un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente. El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo, en virtud de los temas a tratar, podrá convocar a otras entidades del sector público a participar en sus reuniones, las cuales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los miembros plenos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0041-R de 16 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.